SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Circular Nro. SB-IG-2025-0008-C

Quito D.M., 24 de marzo de 2025

Asunto: Publicación de Estados Financieros 2024

Sistema Bancario Público y Privado

El artículo 221 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone:

"***Art. 221.- Publicación de los estados financieros.-*** *Las entidades del sistema financiero nacional publicarán los estados de situación, pérdidas y ganancias, posición de patrimonio técnico e indicadores de liquidez, solvencia, eficiencia y rentabilidad, los que deberán contener adicionalmente la opinión del auditor externo calificado por la respectiva superintendencia y todas las notas explicativas que complementen la información comprendida en su dictamen, al menos una vez año al cierre de cada ejercicio al 31 de diciembre, o cuando los organismos de control así lo dispongan, de conformidad con las normas establecidas para el efecto.*

Para el caso de los grupos financieros y grupos populares y solidarios, cada una de las entidades integrantes presentará a la superintendencia y publicará, conjuntamente con los informes de los auditores internos y del auditor externo calificados por la respectiva superintendencia, sus estados financieros individuales, así como los estados financieros consolidados y auditados del grupo.

La publicación se realizará en un diario de la circunscripción territorial en la que tenga cobertura la entidad y en la página web de cada entidad financiera."

En tal virtud, la publicación deberá presentarse bajo las siguientes condiciones:

1. El balance general y el estado de pérdidas y ganancias, contendrá la información precisada en el Anexo 1 que se adjunta. Para tal objeto será necesario realizar la agrupación que se indica en el formulario.
2. La publicación deberá incluir los indicadores financieros de la institución y los del sistema en su conjunto. El detalle de estos indicadores consta en Anexo 1, adjunto.
3. La publicación de la información deberá ser comparativa con la información del cierre del año inmediato anterior.
4. Para el caso de los grupos financieros, se considerarán las disposiciones del inciso segundo del artículo 221 del Código Orgánico Monetario y Financiero, debiendo publicarse en consecuencia los estados financieros individuales, los de sus subsidiarias y afiliadas, del país y del exterior, así como los consolidados y/o combinados.

La publicación no deberá contener ningún tipo de publicidad o propaganda, debiendo consignar el nombre y cargo de los funcionarios que suscriben. La información publicada será de exclusiva responsabilidad de la entidad y estará sujeta a la verificación de esta Superintendencia.

Un ejemplar de dicha publicación deberá remitirse a la Superintendencia de Bancos hasta el 30 de abril del presente año. El incumplimiento a los plazos señalados dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Francisco Xavier Garzón Cisneros
INTENDENTE GENERAL

Anexos:
- Anexo_1_presentación_eeff_2024.xlsx
- L1_XIII_cap_II (Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos).pdf

Circular Nro. SB-IG-2025-0008-C

Quito D.M., 24 de marzo de 2025

Copia:

Magister
Santiago Xavier Garcés Egas
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público

Magister
Lorena Bethsabe Carrión Carpio
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado

Doctor
César Luis Cano Flores
Intendente Regional de Guayaquil

Magister
Ramón Eduardo Cazañas Vera
Intendente Regional de Cuenca

Magister
José Antonio Martínez Dobronsky
Intendente Regional de Portoviejo

Magister
Jessenia Marlene Cazco Arízaga
Intendente Nacional de Riesgos y Estudios

Magister
Juan Carlos Zabala Andrade
Director de Estudios y Gestión de la Información

jp/mq/lc

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Documento Firmado electrónicamente por FRANCISCO XAVIER GARZON CISNEROS